



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00055-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: JOSE MARTÍN CASTRO CUELLAR
Demandado: MARY LUZ MONSALVE QUINTERO

Vistos los escritos radicados por la parte ejecutante a Fls.9 y 10-C2, el Juzgado **DISPONE:**

1º- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE FILTROS Y LUBRICANTES DEL CASANARE, propiedad de la demandada, ubicado en la carrera 5 No. 28-51 de la ciudad de Yopal, de conformidad con lo previsto en el CGP. Art. 599 y en aplicación del Art. 593-1 ibídem. **Librese por secretaría la comunicación correspondiente.**

Para tal fin se fija el límite del embargo en \$4.620.000.

2º- ESTARSE A LO RESUELTO por el Despacho en providencia de fecha 24 de mayo de 2018¹, respecto de la petición vista a folio 10-C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.8, Cuaderno Medidas Cautelares



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fecebaaba2d1420e5d53a0bbb1744710e562ae809c79cb7f7d2b21f49b87a515

Documento generado en 22/10/2020 04:17:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00666-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: FREDY ESTEBAN SUAREZ MESA

Examinada la solicitud presentada al unísono por **FINANCIERA JURISCOOP S.A** y la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A**, en calidad de administradora del **FIDEICOMISO SERVICES**, vista a Fl.27-C1, se establece viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1959; así mismo revisados los escritos radicados a Fls.50 y 51-C1, y ante la emergencia actualmente presentada por la COVID 19, el Juzgado **DISPONE**:

1º- Tener como **CESIONARIO** del crédito incorporado en el proceso de la referencia al **FIDEICOMISO SERVICES**, administrado por la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, cuyo apoderado general es **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, según escritura pública vista a fl.32-C1.

2º- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene al **FIDEICOMISO SERVICES**, como nuevo demandante dentro de la presente acción.

3º- ABSTENERSE el Despacho de reconocer personería al doctor **NELSON ENRIQUE RINCÓN SUESCUN**, portador de la T.P. No.294.524 del C.S.J, toda vez que, la persona que firma el memorial mediante el cual le fue conferido poder (fl.50-C1), no aparece en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, como su representante; del mismo modo el poder se otorga en favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S** y no del cesionario **FIDEICOMISO SERVICES**, por cuanto no cumple los presupuestos establecidos por el CGP Art.74.

4º- NO ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado FREDY ESTEBAN SUAREZ MESA, hasta tanto se acredite por parte del actor, lo infructuoso de la notificación enviada al correo electrónico del demandado.

REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, al correo electrónico del demandado, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c9eb5a5c6d07323986938c62b3c924fafd56b84dc845b89e4a2e6c2c2e1fae9

Documento generado en 22/10/2020 04:17:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00666-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: FREDY ESTEBAN SUAREZ MESA

Visto el Oficio Civil No.537 del 23 de julio de 2019 a Fl. 21-C2, respecto de la medida cautelar decretada por este Despacho dentro del proceso ejecutivo singular No. 85001-40-03-002-2017-00537-00, consistente en el embargo del remanente y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso de la referencia, el Juzgado **DISPONE**:

1º- INCORPORAR al presente proceso el oficio civil No.537-o del 23 de julio de 2019. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d076c8febdca4e5da98665c8d8c613d672d61bb72e55361f0105e95e947b318d

Documento generado en 22/10/2020 04:17:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00669-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: SERGIO ANDRES GARAVITO PATERMINA
Demandado: HELMAN STIVEN QUEVEDO

Revisado el trámite adelantado en el presente asunto y vistos los memoriales radicados por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

1.- NEGAR por improcedente las solicitudes vistas a Fls. 20 y 21-C1, toda vez que, no se cumplen las condiciones previstas en el CGP Art. 372, para convocar a audiencia inicial, así como tampoco para ordenar seguir adelante la ejecución, ya que la pasiva no ha sido atada al proceso en debida forma.

2.- TENER también como dirección para efectos de notificación del demandado la laboral de la carrera 21 No. 8-25, de la ciudad de Yopal – Casanare, informada por el demandante a fl.22-C1.

3.- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

4.- ESTARSE A LO RESUELTO por el Despacho en providencias de data 12 de junio de 2017 (fl.2-C2), en lo concerniente a la solicitud inmersa en el párrafo final del escrito visible a folio 22-C1; toda vez que el demandante no aporta los datos necesarios para la inscripción de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el CGP Art. 593-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653941682ad0358a3282d1adc8c6679b117b2bfa48d1dfe502badd1a8d22d319

Documento generado en 22/10/2020 04:17:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00880-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BRISNEIDER DEAZ DUARTE
Demandado: FEDERICO RAMOS VALLEJO

Visto el memorial y sus anexos allegados por la parte ejecutante FI.13 al 16-C1, el Juzgado
DISPONE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado, hasta tanto la parte interesada agote la notificación personal y por aviso a la dirección del demandado que se informa en el título valor que se ejecuta.

ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del expediente obra el número de celular del demandado.

2.- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación:

f83cbedd1a80ffcde78da2916f211794268b051fd389810a62ba900a50abf7f7

Documento generado en 22/10/2020 04:17:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01104-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: PAULO SILVA VALDERRAMA

Vista la solicitud y sus anexos a Fl.45 al 52-C1, como quiera de la parte ejecutante aportó las constancias de envío y entrega de los oficios de notificación al demandado; se advierte, que el ejecutado PAULO SILVA VALDERRAMA, se encuentra debidamente notificado del mandamiento ejecutivo dictado en su contra, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda ni propuso medios exceptivos. Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la BANCOOMEVA S.A., y contra PAULO SILVA VALDERRAMA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 31 de agosto de 2017¹.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida PAULO SILVA VALDERRAMA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de un millón cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos M/Cte. (\$1.004.249.00).

5º- Por sustracción de materia el Juzgado no se pronuncia respecto de los escritos obrantes a Fls.53 al 56-C1.

6º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Fl.30, Cuaderno Principal.

² CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación:

53913db3f0af6105a33d50d3a66be420f8cee75d004e9eec19b638659053adb8

Documento generado en 22/10/2020 04:17:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01389-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: ROCIO GONZALEZ
BLANCA MARINA GONZÁLEZ CASTELLANOS

Vistos los memoriales allegados por la parte ejecutante (Fls.25 y 29-C1), ante la emergencia actualmente presentada por la COVID 19, el Juzgado **DISPONE:**

1.- NO ACCEDER a lo solicitado, hasta tanto el interesado acredite no haber obtenido por ningún medio la dirección electrónica, medios o canales digitales correspondientes al extremo demandado de conformidad con lo indicado en el D.806/2020, Art.8 - PAR 2, a través de los cuales podrá surtir la notificación (personal o por aviso), así como las audiencias virtuales y demás diligencias judiciales, en cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto en mención, según el cual por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial; en caso de desconocer dicha dirección, deberá expresar al despacho esa circunstancia.

ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del expediente obran los números de celular de las demandadas.

2.- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite no haber obtenido por ningún medio la dirección electrónica, medios o canales digitales correspondientes al extremo demandado o insista en su solicitud de emplazamiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595d631f5f508a75b295493ede90c646edf93bf260e70b1e78acd08d95d73450

Documento generado en 22/10/2020 04:17:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01429-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: YARIME ROMERO BENITEZ
MARTÍN ROMERO BENITEZ

Revisadas las solicitudes radicadas por la parte ejecutante (fls.41, 44 y 49-C1) y ante la emergencia actualmente presentada por el COVID 19, el Juzgado **DISPONE:**

1.- NEGAR lo solicitado por el ejecutante (fl.41 y 49-C1), respecto del emplazamiento a la señora YARINE ROMERO BENITEZ, por cuanto se advirtió que hubo una inconsistencia entre la dirección a la cual fue enviada la comunicación de notificación personal y la dirección enviada la comunicación de notificación por aviso. En su lugar se le exhorta para que envíe la notificación por aviso a la dirección correcta.

2.- NO ACCEDER a lo solicitado en el escrito (fl.44-C1), hasta tanto el interesado acredite no haber obtenido por ningún medio la dirección electrónica, medios o canales digitales correspondientes al extremo demandado de conformidad con lo indicado en el D.806/2020, Art.8 - PAR 2, a través de los cuales podrá surtir la notificación (personal o por aviso), así como las audiencias virtuales y demás diligencias judiciales, en cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto en mención, según el cual por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial; en caso de desconocer dicha dirección, deberá expresar al despacho esa circunstancia.

ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del expediente obran los números de celular de los demandados.

3.- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite no haber obtenido por ningún medio la dirección electrónica, medios o canales digitales correspondientes al extremo demandado o insista en su solicitud de emplazamiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

4.- ACEPTAR la renuncia al poder vista a folio 62-C1, presentada por el apoderado de la parte ejecutante Dr. EDWARD BENILDO GOMEZ GARCÍA, portador de la T.P. No.260.873 del C.S. de la J., con la advertencia al mencionado abogado, que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
592cd897aac3f77ecf919b838ae93ec0cd5b6c94a3c9f519b51b6ad
3825dde64

Documento generado en 22/10/2020 04:17:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, catorce (14) Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01881-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HEYDER BENIGNO PLAZAS PLAZAS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el juzgado **DISPONE:**

- Por secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, vista a fls.63 y 64-C1, en los términos del CGP Art. 446-2.

Vencido el término anterior, ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de emitir pronunciamiento frente a la mentada liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe20ae717b00457967027d1690fd8398ae37fa769caae60434767970d915dbe7

Documento generado en 22/10/2020 04:17:24 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2019-01076-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: FONDEFIS
DEMANDADO: LUIS CARLOS GOMEZ SANTA

Mediante providencia de fecha 26 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 3 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e90934d43ea444a23f5d582e3948169e13145c1194839e2648f60dc044c30ab3

Documento generado en 22/10/2020 04:17:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: RESOLUCION DE COMPRA VENTA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2019-01088-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: MARIA ELSY BAREÑO RUIZ
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA NARANJO

Mediante providencia de fecha 10 de julio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 17 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428b317dad531c02e97d371e05e4ddd013debf363de028404ea831b1e542edb

Documento generado en 22/10/2020 04:17:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2019-01225-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: CIUADELA LA DECISION PH
DEMANDADO: NORALBA CUTA BOLIVAR

Mediante providencia de fecha 03 de julio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 10 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076fc49aa735dd688a65193fec8c9bacc4294f99c63c0c930b570de1c5d5ee3e**

Documento generado en 22/10/2020 04:17:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2019-01234-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: ENERCA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL BERNAL UNDA

Mediante providencia de fecha 17 de julio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 24 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60966b9fc62c2c308fc6e65abf0a54d70257694531e38207a52f4eb26fcd775**

Documento generado en 22/10/2020 04:17:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2020-00016-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: ENERCA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MARTHA VEGA GUTIERREZ

Mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 13 de mayo de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2834908214fb12de357cf3ead47cd085c4b6a5c088df098e7e91dc5c9ef7222c**

Documento generado en 22/10/2020 04:17:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SOLICITUD PAGO DIRECTO DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2020-00105-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO RESTREPO JIMENEZ

Mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 18 de junio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e810f67faa6c2bb68b2f0ac57aba01366abe71a5b7a571f80a949920b14e090d**

Documento generado en 22/10/2020 04:17:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2020-00232-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA EDITH HERNANDEZ ANZOLA Y OTRO.

Mediante providencia de fecha 04 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 11 de agosto de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492bef81993c7e593efd0adcd744a271d9674265c425809170f76088965c2543**

Documento generado en 22/10/2020 04:17:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2020-00253-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BLANCA MARINA ZAMORA ROJAS
DEMANDADO: NELLY MORALES JIMENEZ

Mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 02 de septiembre de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab51d3553c1a0823adb0fc84d53184651d7a0f9149699bf1a0a259110c8a0619**

Documento generado en 22/10/2020 04:17:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2020-00267-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO VASQUEZ ROJAS
DEMANDADO: ULISES ROJAS CAMACHO

Mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 29 de septiembre de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c677a0315c60bfedb0ce18b5b047b1a18b0756307d83be44b4e9d5206230f4fc

Documento generado en 22/10/2020 04:17:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Canf